

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de marzo de 1982.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley N° 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal / Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de / precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N° 1220/81 se efectuó el cálculo correspondiente al semestre septiembre de 1981- marzo de 1982.

3°) Que de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los índices de aumento de los precios señalados para los meses de septiembre de / 1981 y febrero de 1982 son, respectivamente, 3.040.592,7 y // 4.767.926,6. El coeficiente que corresponde aplicar para el se^{me} semestre que corre desde el 26 de marzo al 26 de septiembre / del corriente año es, pues, de 1,56.

4°) Que en el supuesto del artículo 242 el índice a aplicarse es el de precios mayoristas no agropecua^{ri}os, que en septiembre de 1981 ascendió a 3.245.371,3 y en fe^{br}brero de 1982 alcanzó a 5.082.174,1. El coeficiente que corres^{ponde} aplicar en este caso es de 1,56.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos que deben actualizarse, resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29: 2.485.080

ARTICULO 45: 828.360 y 35.895.600

ARTICULO 128: 22.089,6 y 828.360

ARTICULO 130: 220.896 y 22.089.600

-////////-

ARTICULO 145: 414.180 a 41.418.000

ARTICULO 242: 2.761.200

ARTICULO 286: 2.485.080

ARTICULO 320 inc. 1°: 2.208.960 y 35.895.600

ARTICULO 321: inc. 1°: 2.208.960

ARTICULO 329 primer párrafo 110.448 y 19.328.400

ARTICULO 329 tercer párrafo 138.060 y 2.208.960

ARTICULO 399: 41.418

ARTICULO 431: 138.060 a 2.485.080

ARTICULO 436: 276.120 a 4.141.800

ARTICULO 446: 138.060

ARTICULO 640 inc. 1°: 414.180 y 8.283.600

ARTICULO 691: 110.448 a 1.932.840

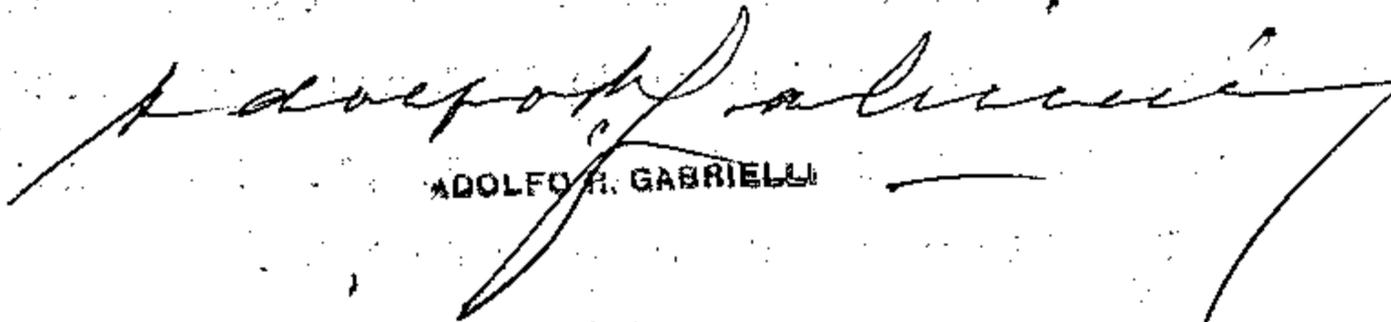
Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el Considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

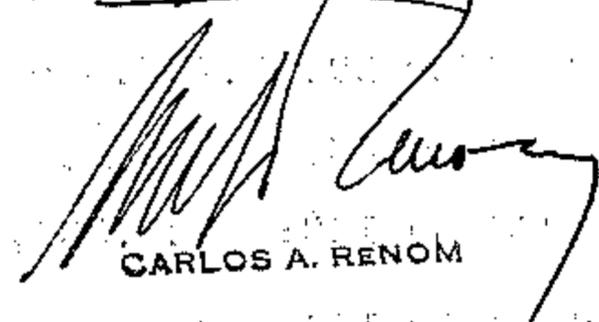
Regístrese, hágase saber y publíquese / en el Boletín Oficial.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROEN


ELIAS F. GUASTAVINO


CESAR BLACK


CARLOS A. RENOM